

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada no formulo excepción alguna frente a las ordenes contenidas en el mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, enero 11 de 2024.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 2

Rad: 760013103011-2023-00243-00

Santiago de Cali, once (11) de enero de 2024.

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera Bancolombia S.A. en contra del señor Rodrigo Andrés Arévalo Riveros, se libró auto de mandamiento de pago No. 1344 de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó el pago de las sumas de dinero contenidas en sendos pagarés aportados en copia al expediente digital que lleva este despacho; proveído que le fue notificado al demandado en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Por otro lado, efectuada una verificación a los aspectos procesales, no advierte el despacho la concurrencia de vicio o nulidad que repercuta en lo hasta aquí actuado, encontrándose igualmente evidenciado el cumplimiento de los denominados presupuestos jurisprudenciales circunscritos a la competencia del Juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

En mérito de lo anterior, no habiéndose acreditado el pago de la obligación objeto de cobro ejecutivo y ante el silencio del demandado, debe el despacho proceder en los términos dispuestos en el artículo 440 del CGP, por lo que sin más consideraciones el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor de Bancolombia S.A. en contra del señor Rodrigo Andrés Arévalo Riveros, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago proferido el 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. **FIJAR** como Agencias en Derecho la suma de \$ 16.577.911, correspondiente al 3% del capital.

QUINTO: AGREGAR al plenario las respuestas emitidas por la Dian y el Banco Av Villas S.A., respecto de los oficios emitidos por este despacho.

Notifíquese y cúmplase;

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

Sust/2023-00243-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. **001** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de enero de 2024**

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07773e3fb40899a717273081f22ca3464118921f436890e35c7b7efb7b36842**

Documento generado en 11/01/2024 01:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>